

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial proveniente de la apoderada judicial donde refiere haber notificado a la Sra. Guaca Chito. Sírvase proveer.

9 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 161
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00231-00**

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez a Despacho la presente actuación, se observa el escrito a través del cual la apoderada actora refiere haber notificado la existencia de la presente actuación a la codemandada, Sra. Matilde Guaca Chito, en el sitio suministrado en la demanda acorde a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. No obstante, una vez revisada la comunicación destinada, se percata que la memorialista únicamente destinó una citación para la notificación personal de la demandada y no acreditó el envío del auto que libró orden de pago y el respectivo traslado tal como lo ordena la citada normatividad.

En suma, indicó una dirección de correo electrónico diferente a la perteneciente a esta Judicatura, lo cual conduciría a la Sra. Guaca Chito a la imposibilidad de surtir su notificación ante la Secretaría del Juzgado y por último, consignó un horario de atención al público que no corresponde al fijado por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, factor que podría derivar en la radicación extemporánea de las acciones que a bien tenga la demandada para su defensa, acorde a lo dispuesto por el inciso último del artículo 109 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la comunicación remitida a la Sra. **MATILDE GUACA CHITO** a efectos de surtir su notificación, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR al extremo procesal demandante para que sirva notificar de la presente actuación a la Sra. **MATILDE GUACA CHITO**, en cumplimiento de las exigencias dispuestas por el decreto 806 de 2020 o el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

630fa11b51fefaef1ad2ad4fb5ecb5fb6567697a7e2742cdb271573d24c37478

Documento generado en 09/06/2021 02:54:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>